



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 8 de febrero, 2005.

Año LXXXVI

No. 12

Características

Permiso

Oficio No. 4044

114212816

0341083

23-IX-1991

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 193.** ..... 4

### SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en prolongación de Av. Altamirano s/n, de Tixtla, Gro. (A-3304199) ..... 70

Segunda publicación de edicto exp. No. 188-2/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro. (A-3220975) ..... 70

Segunda publicación de edicto relativo a la causa Penal No. 04/2001, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ayutla de los Libres, Gro. (Oficio No. 830) .... 71

**Precio del Ejemplar: \$10.76**

# PODER EJECUTIVO

## REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 193.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6o. Y 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, contempla el compromiso y la función primordial de procurar justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la investigación de los delitos y persecución de

los probables responsables incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Número 193, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 14 Alcance III de fecha 13 de febrero de 2004, establece en forma general sus atribuciones, reservando su reglamentación a los ordenamientos que expida el Ejecutivo del Estado.

TERCERO.- Que no obstante los avances logrados en materia de Procuración de Justicia, se hizo necesario realizar modificaciones e innovaciones a la estructura orgánica de la Procuraduría, para que con unidades administrativas funcionales sea posible eficientar la actuación ministerial y así cumplir con los reclamos de la sociedad.

CUARTO.- Que es indispensable contar con una base jurídica que garantice la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de mediano y largo plazo que se diseñen en materia de procuración de justicia, así como para que fomente la participación ciu-

dadana en la elaboración e implementación de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 193.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193 y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTICULO 2.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado la interpretación y aplicación de este Reglamento para efectos administrativos, cuando la interpretación involucre aspectos sustantivos que sean de la competencia de dos o más dependencias.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado;

II. Procurador: El Procurador General de Justicia del Estado;

III. Ley: La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193; y

IV. Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

ARTICULO 4.- En los Distritos Judiciales donde se cuente con un solo Agente del Ministerio Público, éste tendrá a su cargo las funciones de investigación de los delitos y de adscripción a los Juzgados.

En las Agencias del Ministerio Público se asignarán mesas de trámite para atender casos de violencia intrafamiliar, en las que una vez agotadas las diligencias de rigor, se determinarán o remitirán, en su caso, a la Agencia Especializada para la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, para los efectos de Ley.

ARTICULO 5.- El Procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos y demás instrumentos jurídicos para el mejor funcionamiento de la Procuraduría y, en su caso, ordenará su publicación.

ARTICULO 6.- Para el estudio, programación y despacho de los asuntos que le competen a la Procuraduría, contará con las unidades administrativas y órgano administrativo desconcentrado siguientes:

I. Procurador:

a) Contraloría Interna:

1) Dirección General de Fiscalización y Responsabilidades;

2) Dirección General de Bienes Asegurados; y

3) Dirección General de Programación y Evaluación;

b) Visitaduría General;

c) Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Graves;

d) Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar;

e) Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos;

f) Fiscalía Especializada para la Atención a Pueblos Indígenas;

g) Dirección General de la Policía Ministerial:

- Coordinaciones Regionales de la Policía Ministe-

rial;

h) Dirección General de Presupuesto y Administración:

1) Unidad de Recursos Financieros;

2) Unidad de Recursos Humanos; y

3) Unidad de Recursos Materiales;

i) Instituto de Formación Profesional.

II. Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales:

a) Fiscalías Regionales:

1) Fiscalía Regional de Acapulco;

2) Fiscalía Regional de Costa Chica;

3) Fiscalía Regional de Costa Grande;

4) Fiscalía Regional Centro;

5) Fiscalía Regional Norte; y

6) Fiscalía Regional de Tierra Caliente;

b) Dirección General de Control de Averiguaciones Previas;

- Agencias del Ministerio

Público Investigadoras;

c) Dirección General de Control de Procesos Penales:

- Agencias del Ministerio Público Adscritas;

d) Dirección General de los Servicios Periciales:

- Coordinaciones Regionales de los Servicios Periciales;

e) Unidad de Investigación Cibernética; y

f) Unidad de Archivo Criminalístico;

III. Subprocuraduría Jurídica y de Atención a Víctimas del Delito:

a) Dirección General Jurídica Consultiva;

b) Dirección General de Asuntos Judiciales;

c) Dirección General de Estudios Legislativos;

d) Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

e) Dirección General de Informática y Telecomunicaciones; y

f) Unidad de Comunicación Social.

ARTICULO 7.- En lo no pre-

visto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria los ordenamientos legales aplicables en la materia.

## CAPITULO SEGUNDO DEL PROCURADOR

ARTICULO 8.- El Procurador presidirá la Institución del Ministerio Público del Estado, en términos del artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 9.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Procuraduría corresponde originalmente al Procurador, quien para la mejor distribución, desarrollo del trabajo y despacho de los asuntos, se apoyará en forma directa de las unidades administrativas siguientes:

I. Contraloría Interna;

II. Visitaduría General;

III. Fiscalías Especializadas;

IV. Dirección General de la Policía Ministerial;

V. Dirección General de Presupuesto y Administración;

VI. Instituto de Formación Profesional.

ARTICULO 10.- Además de las atribuciones indelegables que establece el artículo 29 de la Ley, el Procurador ejercerá las siguientes:

I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;

II. Respetar y velar por el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de las Leyes emanadas de ellas, en los asuntos de su competencia;

III. Acordar con el Gobernador del Estado y rendir los informes que le solicite con relación a la Procuraduría;

IV. Proveer lo conducente para que la procuración de justicia se realice con sentido humano y pleno respeto a los derechos fundamentales;

V. Encomendar a los Agentes del Ministerio Público, independientemente de sus atribuciones, el estudio de asuntos propios de la Procuraduría, así como la integración de averiguaciones o la intervención en determinados procesos;

VI. Vigilar el debido cum-

plimiento de las políticas que en materia de respeto y defensa de los derechos humanos instrumente el Gobernador del Estado, así como proveer lo necesario para la atención oportuna de las recomendaciones derivadas de los organismos gubernamentales de defensa de éstos;

VII. Velar que el Ministerio Público cumpla con las atribuciones encomendadas por la Ley, mediante la instrumentación de las acciones y los apoyos que sean necesarios para ese efecto;

VIII. Desempeñar las comisiones que el Gobernador del Estado le confiera e informarle sobre su desarrollo;

IX. Autorizar la concertación de programas de cooperación a fin de mejorar la procuración de justicia, con instituciones públicas y privadas, municipales, estatales y federales;

X. Presentar ante la instancia correspondiente el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría;

XI. Proponer al Gobernador del Estado la creación o supresión de plazas en la Procuraduría;

XII. Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a las cuales la Pro-

curaduría proporcionará los informes, datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal;

XIII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley y de este Reglamento emitiendo las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Procuraduría; y

XIV. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones aplicables y las que le otorgue el Gobernador del Estado.

ARTICULO 11.- El Procurador además de las atribuciones señaladas en los artículos 10, 14, 16 y 18 de la Ley, tendrá las siguientes:

I. Coordinar las actividades inherentes a la función del Ministerio Público en el Estado y la operación de las unidades administrativas que lo integran;

II. Conceder audiencias a quienes lo soliciten, para tratar asuntos relativos a la procuración de justicia;

III. Tomar las medidas necesarias y dictar las providencias respectivas, a fin

de que los servidores públicos de la Procuraduría desempeñen sus funciones con apego a la Ley;

IV. Elaborar la memoria anual de labores de la Procuraduría;

V. Autorizar las dispensas de las necropsias conforme a los lineamientos que se establezcan para ello, en caso de ser necesario y legalmente justificable;

VI. Resolver en los casos en que proceda el no ejercicio de la acción penal y pedir la libertad del procesado, así como la reserva de la averiguación previa;

VII. Llevar al cabo el ejercicio de la acción penal y en su caso el desistimiento de la misma;

VIII. Ordenar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación o cualquier otro tipo de diligencia que solicite la Procuraduría General de la República, la de Justicia Militar, la de Justicia del Distrito Federal y de las demás entidades federativas, con base a los Convenios de Colaboración suscritos en los términos del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Determinar en los procesos penales el sobreseimien-

to, en los casos que legalmente proceda;

X. Ordenar la cancelación y destrucción del registro de antecedentes penales, de conformidad al procedimiento establecido en este Reglamento;

XI. Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente, las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XII. Autorizar la formulación de quejas ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por las faltas que, a juicio de la Procuraduría, hubieren cometido los servidores públicos del citado órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito;

XIII. Resolver sobre las consultas que los Agentes del Ministerio Público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la Ley establezca, respecto a conclusiones no acusatorias presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculgado, antes de que se pronuncie sentencia;

XIV. Instruir a los Subprocuradores sobre los términos en que el personal de la Procuraduría pueda proporcionar auxilio a otras autoridades, conforme a la Ley;

XV. Nombrar a los representantes que han de intervenir en el juicio de amparo, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Imponer sanciones a los servidores públicos de la Procuraduría, por la responsabilidad administrativa en que incurran y resolver los recursos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XVII. Fungir como representante legal de la Procuraduría en las controversias en la que ésta sea parte;

XVIII. Informar al Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las irregularidades que se adviertan en las salas y juzgados que afecten la pronta, completa, imparcial y gratuita administración de justicia;

XIX. Instruir a los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos de la Procuraduría, para que en el cumplimiento de sus funciones se sujeten, invariablemente, al derecho y al prin-



cipio de buena fe;

XX. Impulsar la vinculación social en el quehacer de la Procuraduría;

XXI. Autorizar los libros de gobierno de las Subprocuradurías, la Contraloría Interna, la Visitaduría General, las Fiscalías Especializadas y la Unidad de Archivo General;

XXII. Autorizar la destrucción de documentos resguardados en el Archivo General de la Procuraduría, que por disposición de las leyes aplicables hayan perdido vigencia;

XXIII. Establecer un sistema integral y programas específicos de seguridad y protección policial de servidores, exservidores públicos y de particulares;

XXIV. Mantener o cesar las medidas de seguridad y protección policial, una vez concluida la intervención del protegido en la averiguación previa o el proceso penal; y

XXV. Las demás que con ese carácter le confieran otras disposiciones aplicables.

### **CAPITULO TERCERO DE LA CONTRALORIA INTERNA**

ARTICULO 12.- Al frente de la Contraloría Interna

habrá un Contralor Interno, tendrá a su cargo las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General de Fiscalización y Responsabilidades;

II. Dirección General de Bienes Asegurados; y

III. Dirección General de Programación y Evaluación.

ARTICULO 13.- El Contralor Interno además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes:

I. Expedir normas internas de control gubernamental en coordinación con las demás unidades administrativas de la Procuraduría;

II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, así como la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, de conformidad a la normatividad, políticas y lineamientos que regulan el funcionamiento del Poder Ejecutivo Estatal en general y de la Procuraduría en particular;

III. Autorizar y vigilar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Manuales de Organización y Procedimientos de las unidades adminis-

trativas;

IV. Difundir toda disposición en materia de control que incida en el desempeño de los servidores públicos de la Procuraduría;

V. Coadyuvar con la Contraloría General del Estado para que los servidores públicos de la Procuraduría presenten las declaraciones de situación patrimonial en los términos de la legislación correspondiente;

VI. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Procuraduría, verificando su apego a las disposiciones correspondientes;

VII. Dirigir y supervisar las auditorías a las unidades administrativas de la Procuraduría;

VIII. Recibir las quejas que formulen con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Procuraduría;

IX. Iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, realizando las investigaciones pertinentes para emitir los pliegos respectivos a los servidores públicos de la Procuraduría, en los términos de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y cuando proceda, dar vis-

ta a la autoridad competente de los hechos que puedan ser constitutivos de un delito;

X. Aplicar sanciones en los términos del artículo 33 de la Ley;

XI. Efectuar los trámites correspondientes ante las instancias competentes cuando la aplicación de las sanciones no sea de la competencia de la Procuraduría;

XII. Integrar y evaluar el cumplimiento de programas de trabajo y del ejercicio del presupuesto;

XIII. Requerir a los titulares de las unidades administrativas los informes, datos, expedientes y documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos encomendados a la Contraloría Interna;

XIV. Integrar, rendir informes y elaborar la estadística de la Contraloría Interna;

XV. Llevar los registros de firmas de los mandos medios y superiores, Agentes del Ministerio Público, Coordinadores de la Policía Ministerial, Coordinadores de los Servicios Periciales y Peritos;

XVI. Llevar los registros de las sanciones administrati-

vas impuestas a servidores públicos de la Procuraduría;

XVII. Supervisar que se cumplan los procedimientos que establecen las leyes y disposiciones sobre la materia para el otorgamiento y devolución de armas de fuego;

XVIII. Formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de la Contraloría Interna, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse, en coordinación con el Director General de Asuntos Judiciales;

XIX. Supervisar el registro, control y clasificación de los bienes asegurados, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

XX. Verificar a solicitud de la Dirección General de Presupuesto y Administración, si el personal que pretende ingresar a la Procuraduría ha sido sancionado con anterioridad por violaciones a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos o de otras disposiciones aplicables;

XXI. Coordinar la integración y evaluación de los programas sectorial y anual de actividades;

XXII. Presentar al Procu-

rador los informes y evaluaciones de los programas sectorial y anual;

XXIII. Llevar el libro de gobierno del registro de cancelación y destrucción de los antecedentes penales;

XXIV. Someter a consideración del Procurador para su aprobación, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

XXV. Autorizar los libros de gobierno de las Direcciones Generales de su adscripción; y

XXVI. Las demás que le confieran el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 14.- El Director General de Fiscalización y Responsabilidades, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y dar a conocer las bases generales para la realización de auditorías en las unidades administrativas, así como de los fondos y valores de la Procuraduría;

II. Practicar auditorías conforme a las disposiciones aplicables, que garanticen la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales;

III. Participar en los procesos de entrega-recep-

ción de las unidades administrativas de la Procuraduría;

IV. Verificar los inventarios y el control de armamento, municiones y equipo policial;

V. Emitir opinión previa a la expedición de normas de contabilidad y control en materia de presupuesto, administración de recursos financieros, humanos y materiales que elabore la Dirección General de Presupuesto y Administración de la Procuraduría;

VI. Recibir, tramitar y resolver las quejas que sean competencia de la Contraloría Interna, formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Procuraduría, para lo cual solicitará los informes y la documentación necesaria, y efectuará las investigaciones que considere convenientes;

VII. Establecer acciones preventivas en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Procuraduría;

VIII. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios de conformidad con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y proponer al Contralor Interno la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspon-

dan, de acuerdo al artículo 33 de la Ley;

IX. Turnar a la instancia competente, la documentación necesaria para el trámite correspondiente, cuando la aplicación de las sanciones no sea competencia de la Contraloría Interna;

X. Certificar los documentos de actuación en trámite y de los existentes en los archivos de la Dirección, previo cumplimiento de los requisitos legales;

XI. Instruir y resolver los recursos administrativos que le correspondan conocer a la Contraloría Interna, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

XII. Auxiliar a la Contraloría General del Estado en la recepción de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Procuraduría, llevando un control interno de las mismas;

XIII. Realizar por instrucciones del Procurador, del Contralor Interno o a solicitud de otros titulares de unidades administrativas, las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Procuraduría a que se refiere la Ley de la materia y, en su caso, iniciar los procedimientos administrativos que correspondan;

XIV. Asesorar jurídicamente a la Contraloría Interna y actuar como órgano de consulta para fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que norman su funcionamiento;

XV. Dar vista a la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos o cuando así proceda, a las demás unidades administrativas que tengan a su cargo el ejercicio de atribuciones en materia de integración de averiguación previa y que implique responsabilidad del orden penal por parte de un servidor público de la Procuraduría, a efecto de que se determine lo que en derecho proceda;

XVI. Solicitar a la Contraloría General del Estado, constancia de no inhabilitación al servidor público que lo pida; y

XVII. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 15.- El personal de la Dirección de Fiscalización y Responsabilidades que funja como encargado de elaborar actas, acuerdos, notificaciones u otras actividades dentro de un procedimiento administrativo, tendrá fe pública conforme a la Ley de la

materia.

ARTICULO 16.- El Director General de Bienes Asegurados, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar el registro y clasificación de los bienes asegurados, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

II. Instrumentar las medidas que eviten que los bienes asegurados por el Ministerio Público se destruyan, alteren, deterioren, desaparezcan o se les dé un fin distinto al establecido por la Ley y vigilar su cumplimiento;

III. Supervisar que dentro de la indagatoria se determine el depositario legal y el lugar de los bienes asegurados;

IV. Comunicar al Contralor Interno y denunciar ante el Ministerio Público, las conductas ilícitas o irregularidades que se detecten con motivo del aseguramiento de bienes o instrumentos relacionados con el delito por las autoridades responsables;

V. Solicitar al Ministerio Público informes mensuales sobre los bienes asegurados, para actualizar su registro, control y destino;

VI. Proceder, en su caso,

a la subasta pública de los bienes asegurados, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Elaborar y presentar al Contralor Interno, un informe mensual pormenorizado sobre los bienes asegurados, decomisados y abandonados que se encuentren bajo su administración;

VIII. Verificar que el Ministerio Público solicite la anotación marginal en el Registro Público de la Propiedad del Estado sobre las medidas de aseguramiento que haya ordenado respecto de los bienes inmuebles, derechos reales, acciones de sociedad y mercantiles o cualquier otro derecho susceptible de registro;

IX. Entregar los bienes asegurados a quien legalmente tenga derecho, cuando éstos hayan salido del ámbito de competencia de la Autoridad Ministerial para entrar bajo el resguardo de esta Dirección y exista determinación del Ministerio Público al respecto;

X. Supervisar los bienes que se encuentren bajo resguardo en los depósitos autorizados por la Procuraduría, y verificar el estado material de los mismos y la información que hayan proporcionado las autoridades respectivas;

XI. Supervisar los lugares determinados por el Ministerio Público para el depósito y conservación de los bienes asegurados;

XII. Enajenar fuera de subasta pública, con la intervención de la Dirección General correspondiente, los bienes asegurados perecederos que no se puedan conservar, y en subasta pública los de costoso mantenimiento y los que cumplan con los requisitos de Ley, conforme a las disposiciones aplicables; y

XIII. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 17.- El Director General de Programación y Evaluación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la integración y evaluación de los Programas Sectorial y Anual de Trabajo de la Procuraduría;

II. Revisar y adecuar la estructura programática de la Procuraduría, en coordinación con las unidades administrativas responsables de presupuestos y programas, con apego a la normatividad vigente;

III. Coadyuvar al establecimiento de objetivos, estrategias y metas de los diversos programas, así como

definir las prioridades del Programa Operativo Anual y su correspondiente presupuesto de gasto;

IV. Integrar la información programática, presupuestal y estadística que se requiera para la toma de decisiones;

V. Formular y proponer al Contralor Interno los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuestos que le correspondan, así como gestionar los que le sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;

VI. Establecer los procedimientos de evaluación de las actividades de las unidades administrativas de la Procuraduría;

VII. Elaborar los informes anuales relativos a las actividades de la Procuraduría, en los términos de la normatividad aplicable;

VIII. Proponer bases, lineamientos y acciones de observancia en las unidades administrativas de la Procuraduría, que promuevan el alcance de los objetivos institucionales con eficiencia, eficacia, economía, productividad, transparencia y sentido social; y

IX. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

#### **CAPITULO CUARTO DE LA VISITADURIA GENERAL**

ARTICULO 18.- Al frente de la Visitaduría General habrá un Visitador General, quien además de las atribuciones contempladas en la Ley, tendrá las siguientes:

I. Elaborar el programa de trabajo para el desarrollo de visitas de control, inspección y evaluación, de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables;

II. Practicar visitas de inspección, supervisión, control y evaluación técnico-jurídicas, a las Agencias del Ministerio Público; Dirección General y Coordinaciones de los Servicios Periciales; Dirección General, Coordinaciones Regionales y de Zona de la Policía Ministerial y demás unidades administrativas de la Procuraduría;

III. Llevar el registro, control y seguimiento de estas visitas, proponiendo al Procurador las medidas preventivas o correctivas necesarias para mejorar la eficiencia;

IV. Auxiliar a la unidad administrativa responsable, con un enfoque técnico-jurídico, en la vigilancia del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de las distintas unidades ad-

ministrativas de la Procuraduría y proponer las medidas que tiendan a eficientar sus operaciones;

V. Atender y canalizar a la unidad administrativa que corresponda, las quejas o irregularidades que sean detectadas durante las visitas, respecto de la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría;

VI. Vigilar desde el punto de vista técnico-jurídico, el trámite puntual de las averiguaciones previas en las Agencias del Ministerio Público y el procedimiento penal en primera y segunda instancia, según sea el caso;

VII. Ejercer las normas que en materia de control y evaluación técnico-jurídica y administrativa fije el Procurador;

VIII. Formular con base en los resultados de las inspecciones y visitas que realice, las observaciones y recomendaciones tendentes a mejorar la eficiencia en las operaciones de las unidades administrativas de la Procuraduría y establecer un sistema de seguimiento de dichas recomendaciones;

IX. Elaborar un diagnóstico para el Procurador sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación técnico-jurídica de las uni-

dades administrativas que hayan sido objeto de visitas e inspecciones; y

X. Las demás que le confiaran el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

#### **CAPITULO QUINTO DE LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS**

ARTICULO 19.- Las Fiscalías Especializadas señaladas en la Ley, tendrán jurisdicción en todo el Estado de Guerrero y su sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado, a excepción de la Fiscalía Especializada para la Atención a Pueblos Indígenas, la cual tendrá su domicilio oficial en la Ciudad de Tlapa de Comonfort.

ARTICULO 20.- Las Fiscalías Especializadas estarán integradas por:

I. Un Fiscal Especializado, que será su titular;

II. Las mesas de trámite necesarias de acuerdo al presupuesto aprobado y actividades a realizar, atendidas por los Agentes del Ministerio Público que se le asignen.

Para el caso de la Fiscalía Especializada para la Atención a Pueblos Indígenas, los Agentes del Ministerio Público preferentemente deberán hablar las lenguas Náhuatl,



Tlapaneca, Mixteca o Amuzga;

III. Los elementos de la Policía Ministerial necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; y

IV. El personal administrativo y de apoyo que sea necesario.

La Fiscalía Especializada para la Atención a Pueblos Indígenas contará además con un cuerpo de traductores e intérpretes en las lenguas Náhuatl, Mixteca, Tlapaneca o Amuzga.

**CAPITULO SEXTO  
DE LAS ATRIBUCIONES  
GENERALES DE LOS FISCALES  
ESPECIALIZADOS**

ARTICULO 21.- Los Fiscales Especializados, además de las atribuciones generales señaladas en la Ley, tendrán las siguientes:

I. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público de la Federación o de otras entidades federativas, cuando lo determine la Ley o éstas lo soliciten;

II. Conocer de los asuntos de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras, relacionados con delitos materia de su competencia;

III. Autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación y separación de averiguación previa;

IV. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a cargo el control y seguimiento de las averiguaciones previas y de los procesos penales, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y fortalecerla hasta que concluya el proceso;

V. Remitir a la unidad administrativa competente de la Procuraduría, la información y estadística de los delitos materia de su competencia;

VI. Dar vista al Contralor Interno de las irregularidades administrativas de los servidores públicos bajo su mando, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Recibir y atender denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito del fuero común, en las materias de su competencia;

VIII. Investigar los delitos del orden común de su competencia cometidos dentro del territorio del Estado, con el apoyo de autoridades federales y de otras entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

IX. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos que integran el cuerpo del delito

y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación del daño y la indemnización del daño psicológico, moral y material causado;

X. Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Llevar a cabo el aseguramiento y trámite del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables;

XII. Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero;

XIII. Conceder o negar la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por el artículo 20, apartado A, fracción I, y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y el aseguramiento o embargo precautorio

de bienes que resulten imprescindibles para los fines de la averiguación previa;

XV. Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad a quienes se impute la ejecución de un hecho delictuoso, en los términos de la Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero y la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, Número 415;

XVI. Poner a disposición del órgano jurisdiccional a los inimputables mayores de edad, en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357;

XVII. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente cuando exista denuncia o querrela y datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de comparecencia o de aprehensión, en su caso;

XVIII. Determinar la averiguación previa de su competencia, previo informe que rinda al Procurador;

XIX. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades

federativas, en la investigación de los delitos;

XX. Autorizar los libros de Gobierno de su competencia;

XXI. Acordar con el Procurador los asuntos de su competencia; y

XXII. Las demás que le confieran el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LAS ATRIBUCIONES  
ESPECIFICAS DE LOS  
FISCALES ESPECIALIZADOS**

ARTICULO 22.- El Fiscal Especializado para la Investigación de Delitos Graves, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Iniciar, investigar y perfeccionar las averiguaciones previas que se presenten por la comisión de los delitos graves señalados en el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero Número 357, hasta su determinación correspondiente;

II. Atraer y conocer las averiguaciones previas que por la relevancia del caso, así lo ameriten;

III. Proponer convenios en materia de prevención y combate al delito de secues-

tro con instituciones públicas y privadas estatales y nacionales;

IV. Formular y proponer programas y proyectos en materia de investigación y persecución en delitos graves;

V. Dictar las medidas necesarias para garantizar que los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios y productos relacionados con los delitos, sean puestos a disposición con oportunidad ante el órgano jurisdiccional competente o, en su defecto, sean remitidos a la Dirección General de Bienes Asegurados para su control correspondiente;

VI. Establecer mecanismos que permitan realizar de manera especializada investigaciones que versen sobre delitos graves; y

VII. Las demás que le señalen el Procurador y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 23.- El Fiscal Especializado para la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Proporcionar asistencia social a menores e incapaces en situaciones de violencia en coordinación con Instituciones públicas y privadas;

II. Intervenir en todos los casos que conozcan las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría en materia de averiguaciones previas, consignaciones y procesos penales, cuando se origine una situación de afectación, conflicto, daño o peligro para algún menor, a fin de determinar lo que en derecho proceda;

III. Ejercitar las acciones pertinentes a fin de proporcionar a los menores víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar, la más amplia protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quien corresponda, en términos de las disposiciones establecidas por la Ley o, en su caso, canalizándolos a algún establecimiento asistencial;

IV. Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones;

V. Dar vista a la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos, cuando se estime que deba iniciarse averiguación previa por la comisión de hechos delictivos;

VI. Iniciar y, en su caso, integrar las averiguaciones previas por delitos sexuales, de violencia intrafamiliar, o por conductas relacionadas o generadas por tales hechos;

VII. Instruir a los Agentes de la Policía Ministerial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes;

VIII. Proponer bases, convenios y otros instrumentos de colaboración con instituciones públicas y privadas estatales y federales, en materia de violencia intrafamiliar;

IX. Proporcionar orientación y asesoría legal a las víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar;

X. Canalizar a las víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar que lo requieran, a las unidades que presten el servicio de apoyo psicológico y de trabajo social; y

XI. Las demás que le confieran el Procurador y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 24.- El Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Fomentar entre los servidores públicos de la Procuraduría la cultura de respeto a los derechos humanos;

II. Difundir entre la población los derechos que tienen en materia de procuración

y administración de justicia, para fomentar la cultura de la denuncia;

III. Atender y facilitar las visitas de la Comisión Nacional, Estatal y Organismos Internacionales protectores de los Derechos Humanos, debidamente reconocidos;

IV. Conducir conforme a la normatividad aplicable, las acciones de prevención, observancia e inspección en derechos humanos que se realicen en las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;

V. Analizar las recomendaciones, medidas cautelares, opiniones y propuestas, excitativas de procuración de justicia y propuestas de conciliación, que formulen las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos; y de ser procedente aceptarlas y proveer lo necesario para darles cumplimiento; en caso contrario, la negativa deberá fundarse y motivarse;

VI. Proponer al Procurador la celebración de acuerdos o convenios con instituciones de los sectores público, social y privado, para la consolidación de la cultura de respeto a los derechos humanos;

VII. Establecer en coordinación con el Instituto de Formación Profesional, los

programas de orientación, capacitación y difusión en materia de derechos humanos que se impartan a los servidores públicos de la Procuraduría;

VIII. Proponer a su superior jerárquico las medidas necesarias para prevenir la violación por parte de los servidores públicos del Estado, a los derechos humanos de las víctimas u ofendidos del delito o de los probables responsables;

IX. Realizar programas de difusión, orientación y promoción mediante conferencias, cursos, seminarios y eventos dirigidos a la sociedad en general tendentes a fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos;

X. Dar vista al Contralor Interno de las irregularidades administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría, a efecto de que inicie el procedimiento respectivo;

XI. Recibir las quejas, opiniones y propuestas, excitativas de procuración de justicia, medidas cautelares, vistas y recomendaciones de la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, que se presenten en contra de servidores públicos de la Procuraduría, dándoles el trámite correspondiente;

XII. Solicitar informes a

los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, con el objeto de dar respuesta oportuna a los comunicados que formulen las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos e informar al Procurador sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la integración de los mismos;

XIII. Cumplir y dar seguimiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes a los requerimientos de las recomendaciones, medidas cautelares, opiniones y propuestas, excitativas de procuración de justicia y vistas que las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos realicen, respecto de aquellos casos que sean competencia de la Procuraduría;

XIV. Establecer mecanismos de coordinación y consulta con los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría, relacionados con la atención a las quejas, opiniones y propuestas, vistas, excitativas de justicia y recomendaciones;

XV. Llevar el registro de las quejas, opiniones y propuestas, recomendaciones, excitativas de procuración de justicia, medidas cautelares, vistas y convenios en materia de derechos humanos, rindiendo un informe al Procurador;

XVI. Elaborar los informes que deban rendirse en las quejas, opiniones y propuestas, excitativas de procuración de justicia, vistas y recomendaciones que se presenten ante las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos;

XVII. Informar a su superior jerárquico cuando se resuelva que las violaciones a los derechos humanos cometidos por servidores públicos de la Procuraduría pueden constituir responsabilidad administrativa, a efecto de que se inicie el procedimiento respectivo;

XVIII. Conocer e investigar lo referente a conductas probablemente constitutivas de delitos cometidos por servidores públicos de la Procuraduría; y

XIX. Las demás que correspondan a sus funciones de Ministerio Público Investigador, conforme a las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

ARTICULO 25.- El Fiscal Especializado para la Atención de Pueblos Indígenas, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Conocer de todos y cada uno de los asuntos en que intervengan los indígenas que habitan en el Estado de Gue-

rrero, para lo que deberá coordinarse con las instituciones que tengan relación con asuntos indígenas;

II. Proponer mecanismos de coordinación con instituciones asistenciales o de apoyo a indígenas;

III. Brindar asesoría y orientación a los individuos o grupos de indígenas que lo soliciten a la Procuraduría;

IV. Promover reuniones con autoridades indígenas, u organizaciones no gubernamentales, para establecer criterios de coordinación en la prevención de delitos;

V. Proponer convenios con instituciones que atienden asuntos indígenas;

VI. Auxiliar al Ministerio Público tanto de la Federación como de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en los casos en los que se involucre a indígenas;

VII. Iniciar, investigar y perfeccionar las averiguaciones previas que se presenten en el Estado por la comisión de delitos del fuero común, en donde se vulneren los derechos de pueblos indígenas y el impacto social que provoquen así lo amerite, hasta su determinación correspondiente;

VIII. Orientar a la pobla-

ción indígena sobre la organización, atribuciones y funciones de la Procuraduría;

IX. Difundir entre la población indígena los derechos que tiene en materia de procuración y administración de justicia;

X. Asistir a los indígenas con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura en las declaraciones que realicen ante el Ministerio Público o ante los Tribunales en materia Penal;

XI. Tener a su cargo las Agencias del Ministerio Público Itinerantes Bilingües a fin de brindar un servicio más eficiente de procuración de justicia y acercar el uso del servicio a los pueblos indígenas;

XII. Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de las mesas auxiliares del Ministerio Público Bilingüe, establecidas en los distritos judiciales del Estado;

XIII. Promover la conciliación en los juicios en que participen personas o pueblos indígenas, como instancia previa al órgano jurisdiccional;

XIV. Asumir las funciones que le competen a la Fiscalía Regional de la Montaña; y

XV. Las demás que le encomiende el Procurador y otras disposiciones aplicables.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LA DIRECCION GENERAL  
DE LA POLICIA MINISTERIAL**

ARTICULO 26.- Al frente de la Dirección General de la Policía Ministerial habrá un Director General, que tendrá a su cargo las Coordinaciones Regionales de la Policía Ministerial.

ARTICULO 27.- El Director General de la Policía Ministerial, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Actuar bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, auxiliándolo en el ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, exigiendo el mismo cuidado del personal a su mando;

II. Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación del personal de la Policía Ministerial, tanto de los que estuvieren adscritos a la Dirección General, como de aquellos adscritos a las Coordinaciones Regionales y de Zona;

III. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones y detenciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficien-

cia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

IV. Pugnar porque en el desempeño de sus funciones, los elementos de la Policía Ministerial apliquen métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

V. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo, arresto y arraigo que emitan las autoridades ministeriales y los órganos jurisdiccionales, así como apoyar al Ministerio Público en el cumplimiento de las órdenes y diligencias que éste les asigne;

VI. Detener a los probables responsables de la comisión de hechos delictuosos cuando sean sorprendidos en flagrante delito y asegurar aquellos objetos que estén relacionados con los hechos, poniéndolos de forma inmediata a disposición del Agente del Ministerio Público competente;

VII. Instruir a los Coordinadores Regionales, de Zona, de Grupo y Agentes de la Policía Ministerial, para que actúen con prontitud, imparcialidad, legalidad, profesionalismo y honradez en las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida



investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado;

VIII. Llevar al cabo con el personal de la Policía Ministerial y en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;

IX. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional, a las personas aprehendidas en los casos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;

X. Establecer enlace y coordinación con los responsables de los cuerpos policiales de la Federación y con la Policía Judicial o Ministerial de las demás entidades federativas y del Distrito Federal, así como lograr con ellas una comunicación directa y eficaz para la mejor procuración de justicia, en términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto existan o se celebren;

XI. Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los Agentes de la

Policía Ministerial se apeguen a los principios de actuación que establecen el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XII. Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, oficios de investigación y su trámite, órdenes de aprehensión, pruebas recabadas y custodia de objetos;

XIII. Planear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de Agentes de la Policía Ministerial destinados a la reacción inmediata, para atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el Procurador;

XIV. Coadyuvar con las policías preventivas en la atención de las llamadas de auxilio de la población;

XV. Llevar el control de la información de su competencia y canalizarla a las unidades administrativas correspondientes de la Procuraduría;

XVI. Informar a la unidad administrativa competente sobre las irregularidades en que incurran los Agentes de la

Policía Ministerial en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

XVII. Rendir los informes requeridos en los juicios de amparo, cuando sea señalado como autoridad responsable;

XVIII. Formular la relación de los Agentes de la Policía Ministerial que se hayan hecho acreedores a condecoraciones, estímulos y recompensas;

XIX. Ordenar las medidas pertinentes para que sus subalternos investiguen los probables hechos delictuosos que indique el Ministerio Público y se le rindan a la brevedad posible los informes respectivos;

XX. Llevar el control de vehículos, equipo de radiocomunicación, armamento y demás bienes asignados a sus subalternos, exigiéndoles su exclusivo y debido uso oficial y el cuidado y mantenimiento apropiados;

XXI. Ordenar y supervisar que se lleve un riguroso control de las labores encomendadas a la guardia de Agentes de la Policía Ministerial, con la finalidad de prevenir y detectar, en su caso, las conductas que se realicen al margen de las disposiciones legales

y reglamentarias, en cuyos casos se harán del conocimiento inmediato de las autoridades competentes;

XXII. Proveer lo necesario para que el personal a su mando cumpla con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que les corresponda observar en el ejercicio de sus funciones;

XXIII. Apoyar a los Fiscales Especializados con los elementos de la Policía Ministerial, cuando le sea solicitado para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXIV. Informar oportunamente al Procurador el estado que guardan los asuntos de su competencia en informes escritos, diarios y mensuales, que contengan la información general de las actividades llevadas a cabo por cada una de las Coordinaciones Regionales y de Zona de la Policía Ministerial, así como la información detallada, específica y estadística realizada por ellas;

XXV. Designar, remover, concentrar y cambiar de adscripción a los Coordinadores Regionales, de Zona, de Grupo y Agentes de la Policía Ministerial de conformidad con las necesidades del servicio, haciendo del conocimiento del Director General de Presupuesto y Administración acer-

ca de dichas designaciones, protección policial; remociones y cambios, para los efectos conducentes;

XXVI. Coordinar previo acuerdo del Procurador, el servicio de seguridad y protección policial a:

a) Los servidores o exservidores públicos que por la naturaleza de las funciones que desempeñen o hayan desempeñado lo requieran, por un tiempo no mayor de dos años, salvo en casos similares a los previstos en los incisos b) y c) de esta fracción, por el tiempo que sea necesario a juicio del Procurador;

b) Los particulares que por sus actividades empresariales o laborales pudiesen convertirse en víctimas de delitos graves o exista el riesgo fundado de ser sujetos de agresión o amenaza en su persona, familia o bienes, por el tiempo que sea necesario a juicio del Procurador; y

c) Las personas cuya integridad física, libertad o bienes se encuentren en peligro grave por su intervención en la integración de la averiguación previa o en el proceso penal, por un tiempo pertinente a juicio del Procurador.

XXVII. Realizar las investigaciones necesarias sobre la información aportada por las personas que soliciten la

XXVIII. Rendir informes al Procurador sobre las investigaciones señaladas en la fracción anterior;

XXIX. Coordinar con las demás corporaciones policiales del orden federal, estatal o municipal, que por razones funcionales u operativas puedan intervenir en la protección policial;

XXX. Cuidar que se preserve la identidad y la imagen de las personas que son objeto de protección;

XXXI. Informar al Procurador acerca de la ejecución e incidencias de las medidas de seguridad y protección que se hubieren dictado;

XXXII. Dictaminar previo acuerdo del Procurador, la gravedad del riesgo señalado en el inciso b) de la fracción XXVI del presente artículo, considerando, entre otras, las circunstancias siguientes:

a) Tipo y características de la información brindada;

b) Actos de represalia o intimidación realizados o que pueda esperarse se produzcan;

c) Vulnerabilidad de las personas contempladas en la Ley y en este artículo; y

d) Situación personal y procesal de la persona que aporta la información.

XXXIII. Adoptar y ejecutar, previo acuerdo del Procurador y a petición del interesado, las medidas de seguridad y protección policial previstas en la Ley y el presente Reglamento, siempre que no exista proceso penal abierto respecto de los hechos materia de la protección policial.

En el caso de las personas señaladas en el inciso c) de la fracción XXVI de este artículo, éstas podrán solicitar la suspensión o terminación de las medidas de seguridad y protección policial, siempre que por los hechos esté en curso una averiguación previa o un proceso penal.

XXXIV. Adoptar las medidas de seguridad y protección policial siguientes:

a) Otorgar seguridad al protegido en las diligencias en que deba participar personalmente, utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal;

b) Dar protección policial que podrá incluir la designación de personal policial permanente en su domicilio y en sus desplazamientos cotidianos, el cambio de residencia a un lugar no cono-

cido, el traslado del protegido a un local o vivienda especial y, de modo general, la ocultación de su paradero para todos los efectos; y

c) Establecer como domicilio la sede de la Procuraduría, para efectos de citaciones y notificaciones.

XXXV. Informar al Procurador de la situación general de las personas sujetas al servicio de seguridad mencionado;

XXXVI. Proporcionar vigilancia, seguridad y custodia a las instalaciones de la Procuraduría; y

XXXVII. Las demás que le confieran el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 28.- Al frente de cada Coordinación Regional de la Policía Ministerial habrá un Coordinador que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar que los Coordinadores de Zona cumplan con las medidas que dicte el Director General de la Policía Ministerial, para que las investigaciones y detenciones a su cargo se lleven al cabo cumpliendo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como para que en el desempeño de sus funciones, los elemen-

tos de la Policía Ministerial o aprehensiones, relacionados con la función policial; garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos respectivos;

II. Ordenar la ejecución de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo, arresto y arraigo que dicten los órganos jurisdiccionales y las de detención referidas en el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y poner al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad ministerial o jurisdiccional;

III. Instruir a los Coordinadores de Zona para que actúen con prontitud y profesionalismo en cuanto a las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos;

IV. Llevar al cabo con el personal a su cargo las investigaciones de hechos delictivos, en auxilio del Ministerio Público, en términos de las instrucciones recibidas por sus superiores;

V. Proponer al Director General de la Policía Ministerial, la creación de unidades o grupos de Agentes de la Policía Ministerial especializados para el combate a la delincuencia, investigaciones

VI. Mantener la disciplina entre los Agentes de la Policía Ministerial, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a las diversas unidades administrativas;

VII. Informar al Director General de la Policía Ministerial sobre las irregularidades en que incurran en el desempeño de sus funciones los Coordinadores de Zona, de Grupo y Agentes de la Policía Ministerial, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que sean de su conocimiento, sin perjuicio de presentar las denuncias correspondientes;

VIII. Formular una relación de Agentes de la Policía Ministerial que se hayan hecho acreedores a estímulos o premios, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IX. Informar al Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales así como al Agente del Ministerio Público que corresponda, sobre el avance de las investigaciones que tenga encomendadas y las acciones realizadas para el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales; y

X. Las demás que le con-

fieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

**CAPITULO NOVENO  
DE LA DIRECCION GENERAL  
DE PRESUPUESTO Y  
ADMINISTRACION**

ARTICULO 29.- Al frente de la Dirección General de Presupuesto y Administración habrá un Director General, tendrá a su cargo las unidades administrativas siguientes:

I. Unidad de Recursos Financieros;

II. Unidad de Recursos Humanos; y

III. Unidad de Recursos Materiales.

ARTICULO 30.- El Director General de Presupuesto y Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto anual de la Procuraduría;

II. Ejercer el presupuesto de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad y lineamientos establecidos;

III. Coadyuvar al establecimiento de objetivos, estrategias y metas de los programas de la Procuraduría, así como definir las prioridades del Programa Operativo Anual;

IV. Establecer los sistemas y aplicar los procedimientos y controles internos necesarios para la administración correcta del presupuesto asignado;

V. Planear, organizar y vigilar las actividades relacionadas con la administración de los recursos financieros, humanos y materiales;

VI. Tramitar y llevar el control de todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación para el personal de la Procuraduría, conforme a las bases establecidas para el servicio público de carrera;

VII. Coordinar la instrumentación de normas de trabajo que faciliten el desarrollo y control de programas institucionales;

VIII. Proporcionar los servicios generales de intendencia, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, depósito de objetos, archivo, inventarios, proveeduría, mobiliario y equipo, así como vehículos;

IX. Mantener en custodia los expedientes y documentos que turnen las demás unidades administrativas de la Procuraduría;

X. Determinar en coordinación con las áreas jurídicas y de Contraloría Interna, los medios administrativos sobre responsabilidades que afecten el patrimonio de la Procuraduría;

XI. Elaborar el manual de funciones de la Dirección General de Presupuesto y Administración e integrar el de las unidades a su cargo; y

XII. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

**CAPITULO DECIMO  
DE LAS ATRIBUCIONES  
GENERALES DE LOS  
SUBPROCURADORES**

ARTICULO 31.- Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, quien tendrá las atribuciones generales siguientes:

I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III. Planear, coordinar, organizar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas de

su adscripción, para que se conduzcan de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia;

IV. Someter a la consideración del Procurador, la organización interna de las unidades administrativas de su adscripción y, en su caso, los procedimientos administrativos y las normas de coordinación y de operación;

V. Proponer al Procurador la delegación en servidores públicos subalternos de las atribuciones que estimen necesarias, para el óptimo desarrollo de las mismas;

VI. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción, resolver los asuntos de su competencia y conceder audiencia al público;

VII. Participar en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa de la averiguación previa o del proceso;

VIII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias o entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas establecidas;

IX. Planear y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las áreas que les estén adscritas no incurran en rezago;

X. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas que les estén adscritas;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquéllos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XII. Ejecutar en la esfera de sus atribuciones, los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación celebrados por la Procuraduría, en las materias que en cada caso correspondan;

XIII. Formular informes previos y justificados en los juicios de amparo, en los que se les señale como autoridades responsables en coordinación con el Director General de Asuntos Judiciales;

XIV. Proponer al Procurador los cambios de adscripción del personal de las unidades administrativas bajo su responsabilidad, con el propósito de incrementar la eficiencia y productividad de las funciones;

XV. Sugerir políticas públicas en la materia de su

competencia, tendentes a mejorar el servicio de procuración de justicia;

XVI. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos de los Programas Nacionales que sean de su competencia;

XVII. Solicitar previo acuerdo del Procurador y con base en lo dispuesto en los convenios de colaboración, el auxilio de las procuradurías generales de justicia del país, de manera directa o a través de la Dirección General Adjunta de Coordinación Interprocuradurías de la Procuraduría General de la República;

XVIII. Representar al Procurador cuando así lo designe;

XIX. Proponer al Instituto de Formación Profesional, los cursos de capacitación y actualización para el personal, procurando que se impartan de manera equitativa;

XX. Notificar oportunamente a los servidores públicos de las unidades administrativas de su adscripción, para que asistan a los eventos que organice el Instituto de Formación Profesional;

XXI. Atraer para su atención directa o de las áreas de su adscripción, cuando se estime necesario y de conformidad con las normas aplica-



bles, los asuntos de que conozcan las Fiscalías Especializadas o Regionales;

XXII. Proponer al Procurador anteproyectos para la adición, derogación, o en su caso, modificación de leyes, decretos, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos materia de su competencia;

XXIII. Autorizar los libros de gobierno de las Fiscalías Regionales y las Direcciones Generales de su adscripción; y

XXIV. Las demás que les señalen el Procurador y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO  
DE LAS ATRIBUCIONES  
ESPECIFICAS DE LOS  
SUBPROCURADORES**

ARTICULO 32.- El Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, además de las atribuciones específicas señaladas en la Ley, tendrá las siguientes:

I. Resolver:

a) Los casos en que se plantee inconformidad respecto de la determinación del no ejercicio de la acción penal;

b) Las diferencias de criterio que surjan entre las unidades administrativas que

les estén adscritas; y

c) Las propuestas de reserva de la averiguación previa;

II. Reabrir para su trámite cuando corresponda, las averiguaciones previas que se encuentren en el archivo por determinación del no ejercicio de la acción penal, por acuerdo del Procurador o por resolución judicial ejecutoria;

III. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que los Fiscales Regionales, Directores Generales, Agentes del Ministerio Público y Peritos que le estén adscritos, no incurran en rezago;

IV. Definir e instrumentar las políticas y los mecanismos que orienten el adecuado desarrollo de las funciones de investigación de los delitos, que sean competencia de las Fiscalías Regionales adscritas a la Subprocuraduría;

V. Girar las instrucciones pertinentes para que los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección General de Control de Procesos Penales, concurren a las diligencias, audiencias y vistas que se practiquen en el juzgado de su adscripción;

VI. Vigilar que la Dirección General de Control de

Procesos Penales, a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados, aporte y desahogue pruebas, y presente oportunamente los alegatos y conclusiones correspondientes en el proceso penal;

VII. Facultar a los servidores públicos competentes de la Procuraduría, para que actúen en materia de sobreseimiento en los procesos penales, cuando proceda legalmente, previa autorización del Procurador;

VIII. Girar las instrucciones pertinentes para que los procesos se sigan con toda regularidad y se interpongan los recursos legales que procedan;

IX. Supervisar que la Dirección General de Control de Procesos Penales, en materia civil y familiar, proporcione los servicios correspondientes al ejercicio de la representación social del Ministerio Público en los juicios relativos a la familia, al estado civil de las personas y sucesiones, para la protección de los intereses individuales y sociales, conforme a las leyes aplicables;

X. Efectuar en el ámbito de su competencia visitas y recorridos a las unidades administrativas de la Procuraduría, con el objeto de abatir el rezago en las averigua-

ciones previas y realizar otros trámites; y

XI. Las demás que le confieran el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 33.- El Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito además de las atribuciones específicas señaladas en la Ley, tendrá las siguientes:

I. Supervisar que se haga del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones de criterio que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

II. Revisar que se formulen las quejas respectivas ante el Consejo de la Judicatura del Estado por faltas que a su juicio, hubieren cometido los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos sean constitutivos de delito;

III. Verificar que se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, aquellos hechos no constitutivos de delito que hubieren llegado al conocimiento del Ministerio Público;

IV. Presentar para su autorización, las políticas y normas jurídicas para homoge-

neizar la normatividad técnico penal aplicable a la procuración de justicia del Estado;

V. Sugerir políticas públicas en materia de prevención del delito y servicios a la comunidad, tendentes a fomentar el acercamiento de la Procuraduría con la sociedad;

VI. Proponer criterios de atención a víctimas que favorezcan su rápida y sana reintegración a su núcleo social y familiar;

VII. Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, promoviendo la participación de los sectores social y privado;

VIII. Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;

IX. Promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito;

X. Proporcionar orientación y asesoría legal a víctimas u ofendidos del delito, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en la averigua-

ción previa y en los procesos penales;

XI. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios;

XII. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria para mejorar el desempeño de la Procuraduría;

XIV. Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad, para el mejor ejercicio de sus derechos;

XV. Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos de la Procuraduría;

XVI. Brindar información general sobre sus atribuciones y servicios, así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia;

XVII. Establecer las direcciones y lineamientos conforme a las políticas insti-

tucionales, para proporcionar a las víctimas de delitos, los servicios legales, médicos y psicológicos necesarios para procurar su restablecimiento;

XVIII. Proporcionar, establecer y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información ciudadana, sobre la posible comisión de delitos relacionados con personas extraviadas y ausentes, o que vivan en situación de violencia intrafamiliar o sufran la comisión de delitos sexuales, para brindar la atención correspondiente;

XIX. Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las acciones de la unidad dedicada a la atención de violencia intrafamiliar; y

XX. Las demás que le confieran el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS FISCALIAS REGIONALES**

ARTICULO 34.- Para el debido ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden a la Procuraduría en términos de la Ley, el territorio del Estado de Guerrero se divide en siete regiones: Acaapulco, Costa Chica, Costa

Grande, Centro, Norte, Tierra Caliente y Montaña.

A cada región corresponderá una Fiscalía Regional, que actuará dentro de su respectiva jurisdicción y tendrán su sede en el lugar que señale el Procurador, mediante acuerdo escrito que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades del servicio público de procuración de justicia.

En el caso de la Región de la Montaña, será el Fiscal Especializado para la Atención a Pueblos Indígenas, quien asumirá las funciones que como Fiscalía Regional le competen.

ARTICULO 35.- Las Fiscalías Regionales, estarán integradas de la manera siguiente:

I. Un Fiscal Regional que será su titular, subordinado jerárquicamente al Subprocurador de Contról Regional y Procedimientos Penales;

II. Las Agencias del Ministerio Público, Coordinaciones de Zona de la Policía Ministerial y Coordinaciones de los Servicios Periciales de su jurisdicción; y

III. El personal administrativo y de apoyo que sea necesario.

ARTICULO 36.- Los Fiscales Regionales tendrán el carácter de Agentes del Ministerio Público, por tanto y en representación del Procurador tendrán el mando directo e inmediato de la Policía Ministerial de su jurisdicción, para instruirlos sobre las acciones que ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado.

ARTICULO 37.- Los Fiscales Regionales, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Conocer y resolver las averiguaciones previas, que por razón de territorio sean de su competencia;

II. Delegar a los servidores públicos bajo su mando, el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones que procedan legalmente;

III. Proponer al Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, la elaboración de los acuerdos y circulares necesarios para llevar al cabo sus funciones de manera eficiente;

IV. Proponer al Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, medidas tendentes a la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de

las Agencias del Ministerio Público, Coordinaciones de la Policía Ministerial y Coordinaciones de los Servicios Periciales adscritas en su región o zona territorial;

V. Planear y coordinar los programas y medidas necesarias para optimizar el funcionamiento de las unidades administrativas que le estén adscritas;

VI. Proponer al Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, la modificación para efectos estadísticos de la circunscripción territorial o región que corresponde a su Fiscalía Regional, tomando en cuenta las necesidades del servicio público de procuración de justicia;

VII. Habilitar peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera, o en casos de extrema urgencia;

VIII. Conocer y resolver respecto de las averiguaciones previas que por razón de prórroga de territorio sean de su competencia, por acuerdo del Procurador;

IX. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Procuraduría, con excepción de las indelegables del Procurador y aquellas que sean de

competencia de otras unidades administrativas;

X. Supervisar las Agencias del Ministerio Público de su adscripción y al personal que se encuentre bajo sus órdenes;

XI. Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades que integran la federación y los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas de su competencia;

XII. Requerir informes y exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de coordinación y otros instrumentos jurídicos;

XIV. Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias de averiguación previa, de conformidad con el artículo 119 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás

disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;

XV. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público;

XVI. Remitir a la Fiscalía Especializada competente, la averiguación previa o asunto que corresponda;

XVII. Representar al Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales en los casos que éste determine y auxiliarlo en las atribuciones que tiene encomendadas;

XVIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, le encomiende e informarle del desarrollo de las mismas;

XIX. Acordar con el Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

XX. Informar a la Dirección General de Presupuesto y Administración y a la de Asuntos Judiciales, cuando se separe de su cargo o suspenda a un servidor público de la Procuraduría;

XXI. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales que le asignen; raciones previas y procesos cuyo conocimiento corresponda al Fiscal Regional;

XXII. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en el despacho de los asuntos en que haya incurrido el personal a su cargo y dictar las determinaciones para corregirlas;

XXIII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción, resolver los asuntos de su competencia y conceder audiencia al público;

XXIV. Dar seguimiento a los acuerdos que se dicten;

XXV. Informar al Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, sobre el estado que guardan las averiguaciones previas y procesos cuyo conocimiento sea de su competencia;

XXVI. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público Investigadores y Adscritos a los Juzgados Civiles, Penales y Familiares, cumplan con las facultades y obligaciones que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, la Ley y este Reglamento les confiere;

XXVII. Ordenar la integración y existencia permanente de la base de datos e información sobre las averigua-

XXVIII. Mantener actualizada la información estadística sobre la incidencia delictiva, averiguaciones previas y procesos penales de su jurisdicción y ordenar la concentración de la información o base de datos existente en la Fiscalía Regional, a la Dirección General que corresponda de la Procuraduría;

XXIX. Intervenir en coordinación con la Contraloría Interna y la Visitaduría General, en la vigilancia de la actuación de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás personal de la Procuraduría que correspondan a su región;

XXX. Participar en los Comités Municipales de Seguridad Pública o Consejos Municipales de Protección Civil, en sus respectivos ámbitos territoriales y demás organismos, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables;

XXXI. Autorizar los libros de gobierno de las Coordinaciones Regionales y de Zona de la Policía Ministerial, así como de las Coordinaciones Regionales de los Servicios Periciales; y

XXXII. Las demás que co-

respondan a sus funciones de Ministerio Público Investigador, conforme a las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Procurador.

**CAPITULO DECIMO TERCERO  
DE LAS DIRECCIONES  
GENERALES**

ARTICULO 38.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales de la Procuraduría estará un Director General, dependerá directamente del superior jerárquico a quien se adscriba la Dirección General y se auxiliará de Jefes de Unidades o equivalentes, así como de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, Peritos, personal técnico y administrativo que se determine, según las necesidades del servicio y lo dispuesto en el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTICULO 39.- El Director General de Control de Averiguaciones Previas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que se cumplan las formalidades del ejercicio de la acción penal a que se refiere el Código de Procedimientos Penales para el Estado;

II. Mantener un estricto control y seguimiento de las averiguaciones previas que se inicien, integren y resuel-

van, a fin de evitar rezagos, rindiendo informe integral estadístico mensual de los movimientos realizados;

III. Iniciar e integrar las averiguaciones previas que le encomiende el Procurador;

IV. Atraer las averiguaciones previas que se conozcan en las Agencias del Ministerio Público Investigador, para su atención directa o del personal que tenga adscrito, cuando el caso así lo amerite y previo acuerdo del Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Instruir y proveer lo necesario para el perfeccionamiento técnico y jurídico en la integración de las averiguaciones previas;

VI. Instrumentar los medios de supervisión y control necesarios para verificar la adecuada integración de averiguaciones previas, a fin de hacer más ágiles y eficientes las labores de los Agentes del Ministerio Público investigadores;

VII. Mantener vinculación permanente y realizar reuniones periódicas con el Titular de la Dirección General de Control de Procesos Penales, a efecto de intercambiar información y acordar la actuación



conducente y oportuna, a fin de llevar ante los Tribunales Jurisdiccionales, el ofrecimiento y desahogo de aquellas probanzas que, fortaleciendo la acción persecutoria, no fueron recabadas durante la averiguación previa;

VIII. Examinar en coordinación con el titular de la Dirección General de Control de Procesos Penales, las principales causas e incidencias de las resoluciones adversas a los pliegos de consignación que los Agentes del Ministerio Público Investigadores envíen a los jueces de la materia al ejercitar la acción penal de su competencia;

IX. Analizar la información a que se refiere la fracción anterior y determinar las medidas correctivas que correspondan, mediante la celebración de reuniones periódicas con los Agentes del Ministerio Público;

X. Implementar las medidas y mecanismos que sean conducentes para asegurar que las Agencias del Ministerio Público se encuentren integradas con el personal necesario para el desempeño de sus funciones;

XI. Establecer, definir y unificar lineamientos básicos y criterios para la revisión, análisis y determinación de las consultas que le formulen los Agentes del Minis-

terio Público, sobre propuestas de resolución en las averiguaciones previas;

XII. Establecer y operar los mecanismos de supervisión para la detención y retención de los inculpados;

XIII. Proveer, vigilar y supervisar lo relativo al aseguramiento de instrumentos, objetos o productos del delito, bienes recuperados o abandonados;

XIV. Recabar de las dependencias públicas federales, estatales, municipales o de otras autoridades o entidades federativas, los informes, documentos y opiniones necesarios para la debida integración de la averiguación previa;

XV. Requerir informes y documentos de los particulares, para la debida integración de la averiguación previa;

XVI. Diseñar y mantener actualizado, un sistema que permita el análisis de la información obtenida en las averiguaciones previas iniciadas por denuncia o querrela, a fin de identificar las zonas de mayor incidencia delictiva y elaborar los programas de prevención del delito específicos, a fin de que el Procurador, formule las propuestas correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pú-

blica y Protección Ciudadana y a las corporaciones policiales de los municipios del Estado, para su implementación;

XVII. Instrumentar los mecanismos y procedimientos necesarios que permitan dar seguimiento a cada averiguación previa radicada en la Procuraduría, desde su inicio hasta que recaiga en ella un acuerdo de archivo definitivo o, previa su consignación, hasta que se dicte resolución judicial definitiva, emitiendo el análisis correspondiente que determine el índice de eficacia en la persecución del delito, dictaminado respecto de la actuación del personal que intervino en cada caso;

XVIII. Autorizar los libros de gobierno de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras; y

XIX. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 40.- El Director General de Control de Procesos Penales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Mantener un estricto control y seguimiento de los procesos penales del fuero común, así como de los juicios civiles y familiares en que deba intervenir o se dé vista

al Agente del Ministerio Público;

II. Vigilar el debido cumplimiento de las actividades de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los tribunales;

III. Vigilar el exacto cumplimiento del principio de legalidad y de la pronta y expedita impartición de justicia, informando al Procurador;

IV. Organizar un archivo actualizado del estado procesal que guardan las causas penales en instrucción, sobre todo en delitos graves y relevantes, para lo cual los Agentes del Ministerio Público adscritos, deberán de remitir la información que les sea requerida de manera pronta y eficaz;

V. Remitir a la Dirección General de la Policía Ministerial las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto, presentación y cateo, para llevar un estricto control y seguimiento de las mismas, con el objeto de actualizar la información constantemente en el archivo de la Dirección General;

VI. Hacer del conocimiento del Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, cuando el Ministerio Público omita la presen-

tación de conclusiones o las proponga como no acusatorias, para que lo someta a consideración del Procurador;

VII. Coordinar la actuación de los Agentes del Ministerio Público adscritos como parte en el proceso, a fin de lograr que cada consignación se traduzca en una resolución estrictamente apegada a la Ley;

VIII. Hacer del conocimiento del Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, sobre las solicitudes de desistimiento de la acción penal que se reciban, a fin de que éste lo someta a consideración del Procurador;

IX. Tramitar ante la autoridad competente, los traslados de internos cuando con venga al interés público;

X. Implementar los mecanismos y procedimientos para hacer llegar a la Unidad de Archivo Criminalístico la información que ésta requiera, para su actualización permanente;

XI. Proponer los cambios de adscripción del personal dependiente de esta Dirección, con el objeto de lograr mayor productividad y eficiencia en el trabajo;

XII. Interponer los recursos que la Ley conceda y ex-

presar los agravios correspondientes;

XIII. Coordinar acciones entre los Agentes del Ministerio Público adscritos y la Policía Ministerial, a fin de solicitar las órdenes de cateo que sean necesarias, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Coordinar con los Agentes del Ministerio Público Adscritos, la solicitud de aseguramiento de bienes ante el órgano jurisdiccional, para los efectos de la reparación del daño;

XV. Autorizar el libro de gobierno de las Agencias del Ministerio Público adscritas; y

XVI. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 41.- La Dirección General de los Servicios Periciales, tendrá a su cargo las Coordinaciones Regionales de los Servicios Periciales.

ARTICULO 42.- El Director General de los Servicios Periciales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos, practicando los

estudios técnicos y científicos necesarios a los indicios, vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cosas encontradas en el lugar de los hechos o aquellos que se le hicieran llegar;

II. Emitir dictámenes a petición del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, en la especialidad de que se trate y con base en los estudios técnicos y científicos que realice;

III. Atender las solicitudes de otras autoridades o instituciones, previo acuerdo del Procurador;

IV. Vigilar que los dictámenes periciales solicitados, se realicen dentro de las normas técnicas, científicas y morales, según la especialidad de que se trate;

V. Asegurar la atención oportuna de las solicitudes de servicios periciales, tanto del Ministerio Público como de otras instituciones o dependencias administrativas o jurisdiccionales;

VI. Apoyar a los Fiscales Especializados con los servicios periciales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Vigilar que las Agencias del Ministerio Público cuenten con el personal pericial y de apoyo que requie-

ran para sus funciones; y

VIII. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 43.- Las Coordinaciones Regionales de los Servicios Periciales, tendrán su sede en cada una de las cabeceras de Distrito Judicial donde exista una Fiscalía Regional y las atribuciones siguientes:

I. Procesar los indicios materiales relacionados con los diferentes hechos que investigue el Ministerio Público y que sean captados o coleccionados por los peritos de campo en sus diferentes especialidades;

II. Realizar los estudios, pruebas y técnicas de campo, gabinete y laboratorio que solicite el Agente del Ministerio Público y autoridades externas;

III. Coordinar las Unidades de los Servicios Periciales que se encuentren en su jurisdicción;

IV. Remitir mensualmente a la Dirección General de los Servicios Periciales, copia de los dictámenes emitidos;

V. Mantener actualizados los inventarios del equipo que se encuentra bajo su resguardo;

VI. Solicitar de manera oportuna el material e insumos necesarios para el desempeño de la labor pericial del personal de su adscripción;

VII. Entregar de manera oportuna a la Dirección General de los Servicios Periciales, la información estadística del trabajo realizado; y

VIII. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

Las atribuciones señaladas en este artículo, deberán desempeñarse por el personal de la Procuraduría adscrito a los Servicios Periciales y excepcionalmente podrán solicitar el apoyo de personas ajenas a las Coordinaciones Regionales, previa autorización de la superioridad, cuando se carezca del personal especializado requerido en un caso específico.

ARTICULO 44.- El Director General Jurídico Consultivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar estudios y emitir opiniones y dictámenes derivados de consultas jurídicas formuladas por el Procurador o los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría;

II. Fortalecer el inter-

cambio documental en materia jurídica y administrativa, con las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, Oficialía Mayor del Congreso del Estado, Procuraduría General de la República y del Distrito Federal, y entidades federativas;

III. Difundir y, en su caso, entregar oportunamente a los servidores públicos de la Procuraduría, las publicaciones de leyes, reformas o decretos que estén relacionados con las funciones de la Procuraduría;

IV. Elaborar el proyecto de resolución que corresponda, en los casos de impedimentos planteados por el personal de la Procuraduría;

V. Dictaminar en materia de no ejercicio de la acción penal, archivo de la averiguación previa y procedencia del delito de despojo; en estos casos, el Agente del Ministerio Público antes de remitir la averiguación previa a esta Dirección General, notificará al denunciante o querellante la determinación emitida, le otorgará el término de quince días hábiles para los efectos precisados en el artículo 62 del Código Adjetivo Penal del Estado;

VI. Rendir opinión al Procurador sobre las peticiones de desistimiento de la acción penal, sobreseimiento de los

procesos penales, confirmación, revocación o modificación de las conclusiones no acusatorias, o de actuaciones contrarias a las constancias procesales;

VII. Formular los proyectos de instructivos, acuerdos y circulares que expida el Procurador, para mejorar el desempeño institucional;

VIII. Difundir los criterios a seguir por parte de los servidores de la Procuraduría, respecto de las disposiciones administrativas emitidas por el Procurador;

IX. Resolver las diferencias de criterio de carácter jurídico, que surjan entre las unidades administrativas de la Procuraduría;

X. Efectuar estudios jurídicos respecto a la ejecución de programas y acciones relativos a la procuración e impartición de justicia;

XI. Asesorar a los Ayuntamientos en el ejercicio de acciones patrimoniales, cuando así lo soliciten y lo ordene el Procurador;

XII. Dar seguimiento a las controversias constitucionales en que sea parte el Estado, así como a las acciones de inconstitucionalidad; y

XIII. Las demás que le confieran el superior jerár-

quico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 45.- El Director General de Asuntos Judiciales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Procurador, Subprocuradores y Directores Generales de la Procuraduría; vigilar el procedimiento, acreditar delegados y agotar los recursos que procedan en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y suscribir en ausencia de los citados servidores públicos, los informes que les sean requeridos;

II. Asumir la representación del Procurador, Contralor Interno, Visitador General, Fiscales Especializados y Regionales, y Directores Generales en los juicios que se promuevan en contra de éstos y que tengan su origen en acciones realizadas en el desempeño de sus funciones;

III. Ejercer la representación y defensa de los intereses legales y patrimoniales de la Procuraduría, ejerciendo las acciones o excepciones y defensas legales pertinentes en los juicios de que se trate;

IV. Radicar por delegación del Procurador los reportes contra servidores públicos, derivados del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las leyes laborales y la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

V. Integrar los expedientes correspondientes y realizar las investigaciones administrativas necesarias;

VI. Elaborar el proyecto de resolución, dictaminando la procedencia o no de la suspensión o terminación del nombramiento del servidor público;

VII. Poner a consideración del Procurador para su firma, el Proyecto de resolución o dictamen, tramitando lo necesario ante el Tribunal correspondiente; y

VIII. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 46.- El Director General de Estudios Legislativos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Estudiar los problemas generales y especiales sobre legislación y reglamentación, y participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rige

el funcionamiento de la Procuraduría;

II. Estudiar y emitir opinión sobre los proyectos de reformas a la legislación municipal, estatal o federal que sean sometidos a consideración del Procurador;

III. Estudiar la legislación para elaborar anteproyectos de ley sobre procuración de justicia, con el fin de actualizar y mejorar el marco legal, cuando se requiera;

IV. Realizar conjuntamente con las unidades administrativas competentes, estudios y proyectos en torno a posibles modificaciones a leyes penales y de procedimientos penales del Estado, para propiciar el mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

V. Formular estudios que propicien la actualización y perfeccionamiento del derecho penal y de sus disciplinas auxiliares, en coordinación con el Director General del Instituto de Formación Profesional;

VI. Coordinar la realización de estudios jurídicos que tiendan al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia, con las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Fede-

ral, y de las Entidades Federativas; para su atención;

VII. Elaborar y mantener permanentemente actualizados compendios de leyes en materia de procuración de justicia;

VIII. Supervisar el marco normativo publicado en la página web de la Procuraduría;

IX. Formular y revisar las bases de coordinación, convenios, contratos y acuerdos que celebre la Procuraduría con instituciones públicas o privadas;

X. Elaborar los anteproyectos de leyes, reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, decretos, acuerdos, instructivos y demás instrumentos normativos que correspondan a la Procuraduría; y

XI. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 47.- El Director General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer en el ámbito de su competencia, lineamientos para auxiliar a las víctimas del delito y sus familiares, encauzándolos a las instituciones especializadas

II. Implantar criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delitos y a sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las Agencias Especializadas del Ministerio Público que sean competentes;

III. Promover acciones de apoyo y coordinación ante autoridades, asociaciones y organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos del delito;

IV. Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y atención a víctimas de delito violento, las cuales se regirán por los acuerdos que emita el Procurador;

V. Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría, para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos del delito;

VI. Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones;



VII. Canalizar, atender y gestionar las peticiones y quejas de la comunidad en las audiencias públicas del Procurador;

VIII. Solicitar al Director General de la Policía Ministerial, que instruya a los Agentes de la Policía Ministerial, a fin de realizar las actuaciones que fueran procedentes en auxilio de las víctimas del delito;

IX. Emitir los dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean solicitados por otras unidades administrativas de la Procuraduría, para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en las averiguaciones previas;

X. Proponer bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a víctimas del delito, en el ámbito de su competencia;

XI. Auxiliar al Ministerio Público tanto de la Federación como de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en los casos de atención a víctimas;

XII. Proponer al Procurador convenios con instituciones involucradas en promover

e impulsar el mejoramiento de las condiciones de las víctimas y ofendidos, así como de la procuración de justicia en general;

XIII. Instrumentar acciones que tiendan a la localización de personas extraviadas;

XIV. Establecer y operar el buzón del Procurador;

XV. Realizar acciones para la conformación de un fondo revolvente destinado a apoyar a personas provenientes de las diversas comunidades del Estado;

XVI. Promover, cuando proceda, la conciliación en los delitos del orden familiar y en aquellos en que participen personas con discapacidad, como instancia previa al órgano jurisdiccional; y

XVII. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 48.- El Director General de Informática y Telecomunicaciones, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Procuraduría ante instituciones públicas municipales, estatales y federales, en materia de informática, estadística y telecomunicaciones;

II. Formular estudios acerca de la actualización y el perfeccionamiento del derecho informático y de sus disciplinas auxiliares en coordinación con los titulares de las unidades administrativas, presentando al Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito, propuestas y opiniones sobre las reformas, adiciones o derogaciones que sobre la materia se requieran;

III. Proporcionar apoyo y asesoría en materia de informática y telecomunicaciones a los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría que lo soliciten;

IV. Operar y actualizar los registros únicos del banco de datos del personal ministerial, pericial y policial del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Establecer y operar en coordinación con la Unidad de Archivo Criminalístico, un sistema informático de inculpados de las averiguaciones previas y causas penales para realizar búsquedas rápidas de antecedentes penales;

VI. Organizar y desarrollar un programa de recopilación, análisis, procesamiento, emisión y sistematización, de la información criminal y procesal generada y obtenida de las diferentes unidades administrativas de la

Procuraduría;

VII. Integrar y difundir toda la información que se considere de utilidad para el desarrollo de la informática aplicada a los servicios que presta la Procuraduría, a través de medios impresos, electrónicos o de foros especializados;

VIII. Regular y controlar el desarrollo informático de la Procuraduría;

IX. Vigilar que la infraestructura de cómputo bajo su cargo sea utilizada en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue adquirida o desarrollada y cuando sea necesario, orientar oportunamente su utilización para un mejor aprovechamiento;

X. Establecer medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y confidencialidad de los sistemas de información, administrar y distribuir su información y proteger los bienes informáticos bajo su responsabilidad, de acuerdo a los lineamientos autorizados;

XI. Elaborar y difundir instructivos y manuales de los sistemas de información a los servidores públicos de la Procuraduría;

XII. Hacer del conocimiento a la Contraloría Interna o al Ministerio Público cuando

así proceda, del incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Procuraduría, de las obligaciones establecidas en los instructivos o manuales referentes al uso de los bienes y servicios de Informática y Telecomunicaciones;

XIII. Crear, supervisar y actualizar la página de internet de la Procuraduría, en coordinación con las demás unidades administrativas;

XIV. Establecer y difundir las normas para regular la administración de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Procuraduría;

XV. Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a establecer y mantener actualizada la red institucional de informática y de telecomunicaciones;

XVI. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones de la Procuraduría y sus unidades administrativas;

XVII. Supervisar y evaluar permanentemente la operación de los sistemas informáticos y de telecomunicación que se implementen en la Procuraduría, haciendo las propuestas de actualización tec-

nológica que se estimen pertinentes;

XVIII. Recabar, sistematizar y formular la información estadística generada en materia de incidencia delictiva, averiguaciones previas, procesos penales que se sigan ante la autoridad judicial, actividades de la Policía Ministerial, dictámenes, quejas, opiniones y propuestas y recomendaciones de servidores públicos de la Procuraduría señalados como responsables ante los organismos gubernamentales de derechos humanos y demás materias ordenadas por el Procurador, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas correspondientes;

XIX. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos o estrategias para su obtención precisa y oportuna;

XX. Realizar el análisis estadístico y prospectivo sobre la problemática delictiva en el Estado;

XXI. Proporcionar la información estadística que le soliciten dependencias, entidades federales, estatales, municipales y unidades administrativas de la Procu-

raduría, previo acuerdo o convenio autorizado por el Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito, exclusivamente como apoyo en la toma de decisiones de las autoridades gubernamentales;

XXII. Guardar sigilo en la información estadística que se recibe, genera y elabora; y

XXIII. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

#### **CAPITULO DECIMO CUARTO DE LOS JEFES DE UNIDADES**

ARTICULO 49.- Para ser Jefe de Unidad, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Tener veinticinco años cumplidos el día de su designación;

III. Tener Título Profesional que acredite sus aptitudes en la ciencia, arte o actividad inherente al perfil del cargo a desempeñar;

IV. Tener acreditado el servicio militar nacional; y

V. No tener antecedentes penales.

ARTICULO 50.- El Jefe de la Unidad de Recursos Financieros, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar las normas y procedimientos establecidos, así como integrar y presentar el anteproyecto de presupuesto anual de la Procuraduría considerando invariablemente los objetivos, metas y recursos;

II. Aplicar el sistema de contabilidad, resguardar la documentación que la respalda y formular, analizar, conciliar, consolidar los estados financieros y presentarlos mensualmente a la Dirección General de Presupuesto y Administración para su aprobación;

III. Realizar la evaluación del presupuesto anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos aplicables y los especiales que dicte el Procurador;

IV. Establecer con la aprobación del Director General de Presupuesto y Administración, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Procuraduría, de acuerdo a los programas y objetivos de la Procuraduría;

V. Fijar normas, sistemas y procedimientos para la contabilidad de las erogaciones que realice la Procuraduría, en atención a sus objetivos y programas establecidos;

VI. Elaborar anualmente el informe financiero de la cuenta pública del cierre programático presupuestal del ejercicio fiscal;

VII. Establecer con aprobación del Director General de Presupuesto y Administración, las políticas o lineamientos en materia de pagos a proveedores, prestadores de servicio o contratistas de acuerdo a los pedidos, convenios o contratos que se hayan celebrado con la Procuraduría, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Coadyuvar en la instrumentación del programa de desconcentración de la Procuraduría en sus aspectos de programación y presupuesto;

IX. Proponer y promover normas y políticas que deba aplicar el órgano administrativo desconcentrado en el ejercicio y control de su presupuesto asignado, así como supervisar y evaluar el control, registro contable y aplicación de procedimientos en materia presupuestal;

X. Auxiliar en los procesos institucionales de pla-

neación, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan a otras unidades administrativas de la Procuraduría;

XI. Recabar de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría y en coordinación con éstas, la información que le permita cumplir cabalmente con las responsabilidades a que se refieren las fracciones anteriores;

XII. Vigilar que todas las comprobaciones que afecten al Presupuesto, reúnan los requisitos de carácter fiscal establecidas en la normatividad; y

XIII. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 51.- El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el sistema de administración y desarrollo del personal de la Procuraduría, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional;

II. Participar en coordinación con el Instituto de Formación Profesional, en la elaboración y ejecución del Servicio Público de Carrera para Agentes del Ministerio

Público y de la Policía Ministerial, y Peritos, así como en los programas de reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y desarrollo de dichos servidores públicos;

III. Validar la plantilla para efectos del anteproyecto del presupuesto anual de servicios personales de la Procuraduría para turnarla a la autoridad competente;

IV. Proporcionar la asesoría y apoyo que, en materia de relaciones laborales, requieran los servidores públicos y las unidades administrativas de la Procuraduría;

V. Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias y cambios de adscripción, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Procuraduría;

VI. Tramitar altas, bajas y radicaciones de pago del personal de la Procuraduría de conformidad con la normatividad vigente, así como turnar los avisos de los descuentos procedentes y, en su caso, efectuar la tramitación de pago de salarios caídos y otras prestaciones que ordene la autoridad judicial competente, previa consulta con la

Dirección General de Asuntos Judiciales;

VII. Proporcionar la orientación necesaria al personal de la Procuraduría y a sus familiares derechohabientes, de las prestaciones y servicios de carácter social y llevar a cabo su difusión;

VIII. Tramitar las bajas del personal de la Procuraduría en los casos de terminación de los efectos del nombramiento y previa notificación del dictamen de la Dirección General de Asuntos Judiciales;

IX. Registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría en los términos de las disposiciones aplicables en la materia;

X. Gestionar el pago de estímulos, conforme a la disponibilidad de recursos para aquellos trabajadores que cumplan con la normatividad establecida;

XI. Llevar el control de asistencia de los prestadores del servicio social obligatorio, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

XII. Establecer y mantener actualizado el sistema de

registro de información del personal de la Procuraduría; y

XIII. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 52.- El Jefe de la Unidad de Recursos Materiales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar el Sistema de Administración de los Recursos Materiales y Suministro de Servicios Generales de la Procuraduría, así como establecer y difundir las bases y lineamientos para su operación;

II. Proveer de los recursos materiales y suministrar los servicios generales necesarios que requiera la Procuraduría, en coordinación con la Unidad de Recursos Financieros;

III. Resolver las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles y los servicios relacionados con la Procuraduría;

IV. Participar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos, emitidos de conformidad con la normatividad en materia de adquisiciones y obra pública del Estado;

V. Suscribir con la autorización del Director General de Presupuesto y Administración, los pedidos, convenios o contratos que, de acuerdo con las disposiciones aplicables, deban ser otorgados para el suministro, mantenimiento y conservación de los recursos materiales, servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría;

VI. Evaluar con sujeción a las disposiciones aplicables, las necesidades relacionadas con el arrendamiento de bienes inmuebles necesarios para la Procuraduría;

VII. Registrar, controlar y mantener permanentemente actualizados los inventarios de la Procuraduría, procediendo al registro del activo fijo correspondiente, así como determinar la afectación, baja y destino final de los bienes muebles, de conformidad con las leyes, normas y lineamientos aplicables;

VIII. Conservar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones aplicables en base a la disposición presupuestal;

IX. Apoyar el establecimiento, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e

información de la Procuraduría, así como aplicar las normas que se emitan para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho programa;

X. Operar los servicios de correspondencia, archivos, mensajería, limpieza, fumigación, mantenimiento de equipo, vigilancia, transporte, talleres, intendencia, diseño gráfico y los demás necesarios para apoyar el adecuado funcionamiento de la Procuraduría;

XI. Vigilar la adecuada realización de las licitaciones públicas, desde la emisión de las convocatorias hasta el fallo respectivo, para lo cual tendrá las atribuciones adicionales que la Ley y las disposiciones en materia de adquisiciones y obra pública le asignen;

XII. Dirigir, autorizar y evaluar el desarrollo de las obras que requiera la Procuraduría, con apego a los ordenamientos de la materia y en base a la disposición presupuestal;

XIII. Supervisar que los inventarios estén debidamente actualizados;

XIV. Autorizar entradas y salidas de almacén y de todos los bienes muebles, propiedad del Gobierno del Estado;

XV. Realizar la identifi-

cación de los bienes muebles y equipo de cómputo según ejercicio y licitación, así como lo que corresponde a compra directa;

XVI. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 53.- El Jefe de la Unidad de Investigación Cibernética, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Procuraduría ante instituciones públicas municipales, estatales y federales, en materia de información delictiva y análisis e investigación criminológica que se realicen a través de medios informáticos;

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos cometidos por medios informáticos en auxilio del Ministerio Público, para precisar los lugares de su comisión, conocer el impacto social que producen y su costo y desarrollar estrategias que apoyen su prevención y el combate a la impunidad, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

III. Promover la comunicación e intercambio de experiencias con instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia



de investigación cibernética;

IV. Colaborar con la Policía Federal Cibernética para identificar y desarticular organizaciones dedicadas al robo de datos y cuentas electrónicas, lenocinio, prostitución y corrupción de menores, así como a la elaboración, distribución y promoción de pornografía infantil por medios informáticos;

V. Analizar y desarrollar investigaciones de campo sobre actividades de organizaciones locales e internacionales de pedofilia, así como de redes de prostitución infantil;

VI. Informar al Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, cuando se localicen personas dedicadas a cometer delitos utilizando computadoras, para ponerlas a disposición del Ministerio Público Local o Federal;

VII. Realizar operaciones de patrullaje anti-hacker, utilizando Internet como un instrumento para detectar a delincuentes que cometen fraudes, intrusiones y organicen sus actividades delictivas en la red;

VIII. Analizar y atacar los diferentes tipos de delitos a través de medios informáticos que se presentan en el

ciberespacio, así como su modus operandi;

IX. Utilizar Internet como un instrumento para identificar a los delincuentes que cometen este tipo de delitos;

X. Realizar patrullajes en la red a fin de localizar sitios que puedan ser vulnerados;

XI. Analizar y desarrollar estrategias para la identificación de los diversos delitos ocurridos en Internet;

XII. Ofrecer seguridad en la navegación en Internet para los menores;

XIII. Identificar a través de medios informáticos, la posible realización de hechos delictivos en contra de menores de edad;

XIV. Identificar la naturaleza, extensión y causas de los delitos cometidos a través de medios informáticos en contra de mujeres y menores de edad;

XV. Identificar a través de medios informáticos, las causas del crimen organizado dedicado al tráfico de menores;

XVI. Establecer técnicas adecuadas para la búsqueda y localización oportuna de niños perdidos o extraviados;

XVII. Crear estrategias para combatir a las redes de delincuentes que se dedican a dañar a los menores de edad;

XVIII. Informar al Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales sobre la localización de bandas de pedófilos dedicadas a la explotación sexual de menores y a la pornografía infantil, para ponerlas a disposición del Agente del Ministerio Público Local o Federal;

XIX. Realizar acciones de cooperación con autoridades internacionales, federales o locales; y

XX. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 54.- El Jefe de la Unidad de Archivo Criminalístico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar, establecer, coordinar y dirigir un sistema de registro de antecedentes penales, en los que existan datos de inicio de averiguaciones previas, consignaciones, órdenes de aprehensión y sentencias, ya sean absolutorias o condenatorias;

II. Llevar al cabo el procedimiento de cancelación y destrucción del Registro de Antecedentes Penales, de

acuerdo a lo establecido en este Reglamento;

III. Obtener la información necesaria para determinar si un probable delincuente cuenta con antecedentes penales o tiene órdenes de presentación, aprehensión o reaprehensión pendientes de ejecutar emanadas de autoridades judiciales, estatales, federales o de otras entidades federativas, con el propósito de mantener actualizado su banco de datos;

IV. Desarrollar y operar un sistema de información y estadística criminal, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, que permita evaluar las acciones y estrategias en materia de procuración de justicia y sirva de consulta permanente para la toma de decisiones;

V. Informar al Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales acerca del desarrollo de los programas de su Unidad;

VI. Llevar un control y registro de órdenes de aprehensión y presentación con apoyo de las Direcciones Generales de la Policía Ministerial y de Control de Procesos Penales;

VII. Proporcionar la información que soliciten las autoridades judiciales federales, estatales y unidades administrativas de la Procura-

duría, previo acuerdo del superior jerárquico o el Procurador;

VIII. Expedir la Certificación de No Antecedentes Penales;

IX. Instrumentar lo conducente para una correcta certificación de antecedentes penales; y

X. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 55.- El Jefe de la Unidad de Comunicación Social, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social;

II. Elaborar los boletines, documentos informativos, materiales audiovisuales y distribuirlos a los medios de comunicación;

III. Recopilar las informaciones relativas a las actividades de la Procuraduría y otras que resulten de interés para la misma y hacerlas llegar a las unidades administrativas que la requieran;

IV. Realizar el monitoreo de los programas de noticieros de radio y televisión; y

V. Las demás que le confieran el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

#### **CAPITULO DECIMO QUINTO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO**

ARTICULO 56.- La Procuraduría contará con las Agencias del Ministerio Público siguientes:

I. Investigadoras;

II. Especializadas;

III. Adscritas a las Salas del Tribunal Superior de Justicia;

IV. Adscritas a los Juzgados de Primera Instancia Penales, Civiles y Familiares, de Paz Penal y Civil, y Mixtos de Paz;

V. Conciliadoras; e

VI. Itinerantes.

ARTICULO 57.- Las Agencias del Ministerio Público Investigadoras, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Solicitar y recabar de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, u organismos privados, la información que sea necesaria para la debida integración de las averiguaciones previas;

II. Cumplir con los crite-

rios, políticas y programas que se implementen por la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales, las Fiscalías Especializadas y Regionales, con respecto a la integración de las averiguaciones previas;

III. Sancionar los convenios de conciliación a que hubieren llegado las partes y, determinar conforme a la Ley cuando no se hubiere logrado la misma;

IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración con respecto del entero y devolución de fianzas que le corresponda manejar;

V. Distribuir la carga de trabajo entre las mesas de trámite, en forma proporcional y equitativa;

VI. Elaborar las actas administrativas correspondientes por irregularidades en el desempeño y que con motivo de sus funciones realicen los servidores públicos adscritos a las Agencias del Ministerio Público que correspondan, remitiéndolas a la Contraloría Interna;

VII. Rendir informe mensual o cuando lo requieran al Director General de Control de Averiguaciones Previas o al Director General de Control de Procesos Penales, se-

gún sea el caso, de las actividades desarrolladas en el área de su competencia; y

VIII. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 58.- Las Agencias del Ministerio Público Investigadoras ubicadas en todo el territorio del Estado, podrán recibir las denuncias o querellas que se les formulen, practicar las diligencias inherentes al caso de que se trata y remitirlas para su perfeccionamiento a la Fiscalía Especializada de su competencia.

ARTICULO 59.- Las Agencias del Ministerio Público Especializadas, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Integrar las averiguaciones previas relativas y ejercitar, en su caso, la acción penal correspondiente, en aquellos asuntos que por su complejidad, relevancia o impacto social, el Procurador así lo disponga;

II. Intervenir, en calidad de parte, en los procesos penales que se sigan ante las autoridades judiciales correspondientes, cuando éstos se inicien por el ejercicio de la acción penal derivada de la integración de las averiguaciones señaladas en la fracción anterior y en los demás

casos que el Procurador determine;

III. Informar al Procurador en los plazos y términos que para este efecto determine, sobre el avance y resultados de los asuntos que se le encomienden;

IV. Actuar directamente o en coordinación con las Fiscalías Regionales, las Fiscalías Especializadas o las Unidades Administrativas centrales de dicha dependencia, cuando así lo determine el Procurador;

V. Asesorar y asistir a los elementos de la policía ministerial en las audiencias ministeriales y judiciales en las que intervengan en calidad de testigos de cargo;

VI. Desempeñar las funciones de Visitador, cuando así lo disponga el Procurador; y

VII. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 60.- Las Agencias del Ministerio Público adscritas a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Representar al ofendido y a su coadyuvante, en la audiencia de vista en el Tribunal Superior de Justicia;

II. Interponer el recurso de revocación en contra de las resoluciones dictadas, durante la sustanciación de la apelación;

III. Impugnar la admisión del recurso de apelación interpuesto por el procesado;

IV. Ofrecer las pruebas al ser citado para la audiencia de vista o dentro del término de Ley;

V. Solicitar a los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Juzgados de Primera Instancia, informe de los asuntos de su competencia;

VI. Promover en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica, reuniones con Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de intercambiar criterios y opiniones jurídicas que pudieran afectar la función que realiza el Ministerio Público;

VII. Solicitar copias certificadas a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, para el mejor desempeño de su función;

VIII. Elaborar un documento que contenga la unificación de criterios jurídicos, para la determinación y expresión de agravios que pudieran afectar al Ministerio Público;

IX. Intervenir en su carácter de representante social ante los juzgados y salas del ramo familiar para la protección de los intereses individuales y sociales en general, en los términos que establezcan las leyes;

X. Intervenir en los juicios relativos a la familia, el estado civil de las personas, sucesiones y todos aquellos del orden familiar en que por disposición legal sea parte o deba darse vista al Ministerio Público, interponiendo los recursos legales que procedan;

XI. Intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados y salas del ramo familiar y desahogar las vistas que se le den, formulando y presentando los pedimentos procedentes dentro de los términos legales; y

XII. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 61.- Las Agencias del Ministerio Público adscritas a los Juzgados Penales, Civiles y Familiares; de Paz Penal y Civil, y Mixtos de Paz, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Llevar un control sistematizado para el buen funcionamiento de la oficina, el

qual deberá mantenerse actualizado;

II. Remitir diariamente a su Dirección y al responsable del grupo de aprehensiones de la Policía Ministerial, las órdenes de aprehensión, reaprehensión y cancelación que le entregue el juzgado;

III. Recabar copia certificada de las resoluciones emitidas por el juez de la causa, tratándose de asuntos relevantes y de todos aquellos en que así lo ordene el Procurador;

IV. Recabar copias certificadas de los autos en todos aquellos casos en que se dicte sentencia absolutoria o auto de libertad por falta de elementos para procesar, remitiéndolas a la Dirección General de Control de Procesos Penales, a efecto de continuar con la investigación;

V. Informar al Director de Control de Procesos Penales de las irregularidades que detecte en la integración de las averiguaciones previas, con el propósito de subsanar sus deficiencias;

VI. Solicitar al juzgado de su adscripción la coadyuvancia del ofendido en todos los procesos penales, con el fin de salvaguardar sus derechos y de que pueda comparecer en cualquier momento;

VII. Informar al Director de Control de Procesos Penales de las órdenes de cateo y arraigo decretados en el juzgado de su adscripción;

VIII. Brindar atención y asesoramiento a los ofendidos que comparecen ante el juzgado de su adscripción;

IX. Vigilar que la información que se le requiera sea proporcionada a la persona legitimada para ello;

X. Participar en las reuniones que promueva la Subprocuraduría Jurídica con Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de intercambiar criterios y opiniones jurídicas que pudieran afectar la función que realiza el Ministerio Público; y

XI. Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Procurador y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 62.- Los Agentes del Ministerio Público procurarán la conciliación de las partes, salvo donde haya Agencias del Ministerio Público Conciliadoras, quienes propiciarán que las partes encuentren una solución a sus diferencias y ayudarán a los contendientes a encontrar el derecho que les asista y deberán aplicar el procedimiento establecido en este Reglamento.

ARTICULO 63.- Los Agentes del Ministerio Público que presten Servicio Ministerial Itinerante, conocerán de los asuntos actuando en forma coordinada bajo división territorial, en función de la organización y equidad del trabajo, a fin de brindar un servicio más eficiente y con sujeción a la Ley, ejerciendo sus funciones propias y aproximando el uso del servicio a la comunidad, sin que esto se entienda como limitación a la competencia de cada Agencia, ya que cada una de ellas podrá conocer de cualquier asunto del orden común en los términos de la Ley.

Las Agencias del Ministerio Público Itinerantes funcionarán en cada Fiscalía Regional de acuerdo a los requerimientos que se presenten, las cuales serán asignadas por los Fiscales Regionales del personal del mismo distrito judicial y habrá tantas como sean necesarias, en virtud de la incidencia delictiva de cada localidad o región, previo acuerdo del Procurador.

#### **CAPITULO DECIMO SEXTO DE LA CONCILIACION DE LAS PARTES**

ARTICULO 64.- Para la conciliación de las partes, se observará el procedimiento siguiente:

I. Podrá invocarse exclu-

sivamente en los delitos perseguibles por querrela, aún en el caso de delitos graves, cuando no se afecte el interés público o de terceros;

II. Procederá a instancia de parte;

III. La comparecencia se llevará al cabo mediante la expedición de citatorio, en el cual se señalará día y hora para la audiencia de conciliación, procurando siempre la comparecencia de las partes;

IV. La audiencia de conciliación se desahogará en la fecha y hora señalados, con la presencia de las partes;

V. El Agente del Ministerio Público Conciliador abrirá la audiencia, otorgando el uso de la palabra primero al ofendido y luego a la contraparte, quienes expondrán su postura en relación a los hechos;

VI. Cumplido lo anterior, se invitará a las partes a una conciliación y en caso de lograrse, se levantará el acta ministerial correspondiente;

VII. En el acta se asentará la voluntad expresa de las partes, de dar por terminada la controversia, manifestando los derechos y obligaciones que adquieren y, en caso de incumplimiento, subsistirá el derecho de las partes

para iniciar o continuar la averiguación previa;

VIII. El acta será firmada por las partes y el Agente del Ministerio Público, quien la sancionará y entregará copia certificada a cada una de las partes, quedando el original en su poder.

**CAPITULO DECIMO SEPTIMO  
DE LA FISCALIA  
ESPECIALIZADA PARA  
LA ATENCION DE DELITOS  
ELECTORALES**

ARTICULO 65.- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales se regirá por la Ley, su propio Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**CAPITULO DECIMO OCTAVO  
DEL INSTITUTO DE  
FORMACION PROFESIONAL**

ARTICULO 66.- El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría y estará representado por un Director General, quien tendrá a su cargo las atribuciones establecidas en la Ley, su propio Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO DECIMO NOVENO  
DEL CONSEJO CIUDADANO DE  
PROCURACION DE JUSTICIA Y  
DE SUS COMITES REGIONALES**

ARTICULO 67.- El Consejo Ciudadano de Procuración de



Justicia es un órgano colegiado de participación ciudadana.

ARTICULO 68.- La organización, funcionamiento y coordinación del Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia y de sus Comités Regionales, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, su propio Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPITULO VIGESIMO DEL FIDEICOMISO PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA**

ARTICULO 69.- El Fideicomiso para la Procuración de Justicia es un órgano público de administración e inversión, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 70.- El Fideicomiso para la Procuración de Justicia será administrado por un Comité Técnico y se regulará por lo dispuesto en la Ley, su propio Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 71.- El Secretario Técnico del Fideicomiso para la Procuración de Justicia, elaborará el proyecto de Reglamento del Fideicomiso, mismo que será aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso.

#### **CAPITULO VIGESIMO PRIMERO**

#### **DE LA CANCELACION Y DESTRUCCION DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES**

ARTICULO 72.- Para ordenar la cancelación y destrucción del registro de antecedentes penales, se estará a lo dispuesto en el procedimiento siguiente:

I. La persona interesada deberá comparecer personalmente o por medio de escrito ante el Jefe de la Unidad de Archivo Criminalístico, solicitando la destrucción del antecedente penal, anexando copia certificada de la resolución ejecutoriada en la cual la autoridad judicial le absuelve de responsabilidad; y

II. El Jefe de la Unidad de Archivo Criminalístico consultará el registro de antecedentes penales y verificará la autenticidad del documento presentado, y previo acuerdo del Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, procederá a la destrucción de la ficha del antecedente penal, acto que deberá notificar a la Contraloría Interna, la Dirección General de Control de Procesos Penales y la Dirección General de la Policía Ministerial para el registro en sus correspondientes archivos.

#### **CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS Y EXCUSAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA**

ARTICULO 73.- El Procurador será suplido en sus excusas, ausencias y faltas temporales por:

I. El Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales; y

II. El Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito.

Durante las ausencias temporales del Procurador, los suplentes quedarán a cargo del despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Procuraduría.

ARTICULO 74.- Los Subprocuradores serán suplidos por los servidores públicos siguientes:

I. El Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, por el Director General de Control de Averiguaciones Previas; y

II. El Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito, por el Director General Jurídico Consultivo.

ARTICULO 75.- Durante sus ausencias temporales, los Fiscales Especializados, los Fiscales Regionales y los titulares de la Contraloría Interna, de la Visitaduría General, de las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas, serán suplidos por los servidores públicos de la

jerarquía inmediata.

ARTICULO 76.- El personal del Ministerio Público será suplido de la manera siguiente:

I. Los Agentes del Ministerio Público Titulares, por quien ellos designen; y

II. El personal restante, por los servidores públicos que al efecto designe el superior jerárquico.

ARTICULO 77.- El Gobernador del Estado calificará las excusas del Procurador y éste la de los Subprocuradores, los Fiscales, del Contralor Interno, del Visitador General y de los Directores Generales.

Las excusas de los demás servidores públicos de la Procuraduría, serán calificadas por su superior jerárquico.

#### **CAPITULO VIGESIMO TERCERO DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA**

ARTICULO 78.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades de la propia Procuraduría, conforme a lo previsto por las leyes aplicables, sin perjuicio de aplicarse

también los correctivos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos en el desempeño de su cargo, empleo o comisión.

ARTICULO 79.- En caso de omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicarán la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 y, en su caso, la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 67, de fecha 7 de agosto de 1987 y las demás disposiciones aplicables que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. - Los asuntos que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, que no requieran de solución inmediata, serán turnados a la unidad administrativa a la que corresponda conocer de los mismos o conforme a la nueva determinación de competencia;

para tal efecto el personal, los expedientes, los archivos y el mobiliario serán distribuidos de conformidad con el ámbito de facultades que a cada unidad le corresponda.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.**  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**C. MAYOR LUIS LEON APONTE.**  
Rúbrica.

El Procurador General de Justicia.

**C. LIC. JESUS RAMIREZ GUERRERO.**  
Rúbrica.